Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00205 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por VIVIAN ALEXANDRA NUÑEZ MEDINA, en contra de INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción verbal sumaria antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 390 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda verbal sumario de derechos de autor presentada por VIVIAN ALEXANDRA NUÑEZ MEDINA, en contra de INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al Dr. DANIEL MARIA MEDINA GONZALEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0058**

Hoy 27 OCTUBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd816c1034c0a126b7ec6be6da2bb0a7d374222a0fdea9690cfe9bb6527207ed

Documento generado en 22/10/2020 06:51:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica